



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0229
RADICADO N° 2022-00086-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por FARLEY ALEXIS CASTAÑO ISAZA, por medio de apoderada judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC trámite al cual fue vinculada la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - ITAGUI, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 21 de abril de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y ordenó:

“...al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia y a través de la Regional que estime competente, reciba en custodia y efectúe el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario del señor FARLEY ALEXIS CASTAÑO ISAZA, trasladándole dentro del mismo término a un centro penitenciario donde cumpla la medida de aseguramiento impuesta sobre el mismo.

TERCERO: SE ORDENA a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI- ITAGUI, que una vez informado sobre la asignación de cupo, de MANERA INMEDIATA realice las diligencias tendientes a efectuar la remisión del citado accionante al Centro Carcelario y Penitenciario dispuesto por el INPEC.”

No obstante, la apoderada judicial del tutelante señaló que las entidades accionadas, se han negado a dar cumplimiento a la orden judicial impartida puesto que no se ha efectuado el traslado del accionante a un establecimiento penitenciario, por cuanto aún se encuentra recluso en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - ITAGUI.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor Tito Yesid Castellanos Tuay, o a quien haga sus veces, en su condición de Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y a la señora Natalia Andrea Rendón en calidad de Directora (E) de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - ITAGUI - SECCIONAL MEDELLÍN, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 21 de marzo de 2022, y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informen la razón del incumplimiento.

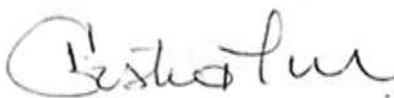
Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a los inmediatos superiores jerárquicos, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR al señor Tito Yesid Castellanos Tuay, o a quien haga sus veces, en su condición de Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y a la señora Natalia Andrea Rendón en calidad de Directora (E) de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - ITAGUI - SECCIONAL MEDELLÍN, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informen la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 073 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de mayo a las 8 a.m.

La Secretaria

